"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Firma Digital
Firmado digitalmente por CASTOPE CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.03.2023 16:43:06 -05:00

Independencia, 21 de Marzo del 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000366-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud presentada por la Jueza Superior Provisional **Mary Isabel BAJONERO MANRIQUE**, integrante de la 1° Sala Civil Permanente de Independencia (Exp. 2350-2023-MUP); la Resolución Administrativa Nro. 416-2022-CE-PJ de fecha 08 de diciembre del 2022 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por documento que antecede la recurrente solicita la programación de sus vacaciones pendientes, del 10 al 16 de abril del 2023 (7 días), señalando que las funciones en el órgano colegiado donde labora no se verán afectadas, además señala que cuenta con la conformidad de la Presidenta de la Sala Superior.

Segundo.- Al respecto, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente: "Las vacaciones de los Magistrados, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de Febrero y Marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto".

Tercero.- En ese sentido, mediante Resolución Administrativa Nro. 416-2022-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que *"las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo del 2023*"; dictando medidas complementarias; señalando en el *Artículo Octavo: "Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido*" (subrayado nuestro).

Cuarto.- Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el D. Leg. N° 1405, aplicable también a los jueces, en su artículo 3° establece que "*3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, **salvo que se acuerde el goce fraccionado** conforme a los numerales siguientes: 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario;* ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que *"El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario".*

Quinto.- Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria que modifica el artículo 17° del D. Leg. N° 713, señala: *"El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el disfrute del período vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera: i) quince días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días ininterrumpidos; y, ii) el resto del período vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario y como mínimos de un día calendario (…)".*

Sexto.- Bajo este contexto normativo, se tiene a la vista el récord vacacional de la recurrente emitido por la Coordinación de Personal, donde se verifica que la magistrada a la fecha cuenta con 30 días pendientes de programar del periodo vacacional 2022.

Séptimo.- Con lo expuesto, teniendo en cuenta que la norma faculta a la entidad a decidir la oportunidad del goce del descanso vacacional, de acuerdo a las necesidades del servicio haciendo uso de la facultad directriz y de conformidad a la normativa vigente; debe proceder a programarse los días solicitados del 10 al 16 de abril del 2023 (7 días), más aún si se verifica que la solicitud cuenta con el visto bueno de la señorita Presidenta de la 1° Sala Civil Permanente de Independencia, Jueza Superior Carmen López Vásquez, dando conformidad a lo peticionado.

Octavo.- Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nro 416-2022-CE-PJ, debe adoptarse las acciones pertinentes para cautelar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales en el órgano colegiado, donde la magistrada viene prestando servicios.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: AUTORIZAR el fraccionamiento y goce del descanso vacacional de la Jueza Superior Provisional **Mary Isabel BAJONERO MANRIQUE**, integrante de la 1° Sala Civil Permanente de Independencia, del 10 al 16 de abril del 2023 (7 días), precisando que corresponde al periodo vacacional del año 2022.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Relatoría de la 1° Sala Civil Permanente de Independencia, para que realice las coordinaciones pertinentes, a efectos de conformar el colegiado del mismo, cuando se presenten diligencias que así lo requieran por el periodo antes mencionado.

Artículo Tercero: CUMPLA la Coordinación de Personal, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el sistema de récord vacacional de la Magistrada, quién mediante la presente resolución administrativa está siendo autorizada con hacer uso de su periodo de vacaciones, debiendo cotejar con las resoluciones administrativas de Presidencia de concesión de periodos vacacionales que obran en su área, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.

Artículo Cuarto: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Presidencia y Relatoría de la 1° Sala Civil Permanente de Independencia y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

_____

LORENZO CASTOPE CERQUIN
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ehb